



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE41742 Proc #: 3930464 Fecha: 01-03-2018
Tercero: 20685289 – MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 00528
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 1037 de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, Decreto 1594 de 1984 y Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

➤ **ANTECEDENTES**

Que el día veintisiete (27) de Abril de 2009, mediante **Acta de Incautación No. 022**, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de decomiso un espécimen de Fauna silvestre denominado **MIRLA BLANCA (Mimus gilvus)** a la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.289, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Como consecuencia de lo anterior, el día dos (02) del mes Enero de 2014, mediante **Auto No. 00143**, la Dirección de Control Ambiental encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la presunta infractora, a la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.289, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Mediante radicado No. 2014EE143004 del 30 de Agosto de 2014, se cita a la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, para que comparezca a notificarse personalmente del **Auto No. 00143** del dos (02) de Enero de 2014, teniendo en cuenta que la persona no compareció en el término estipulado se procedió a notificar por aviso el acto administrativo en mención el día 24 de Julio de 2015, quedando ejecutoriado el día 27 de Julio del año 2015.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la ley 99 de 1993, se observa que el anterior acto administrativo se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal de la entidad 03 de marzo de 2016.

➤ **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

Teniendo en cuenta que la situación irregular que dio origen a las presentes diligencias fue conocida por esta entidad el Veintisiete (27) de abril de 2009, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, resulta procedente establecer como primera medida la normativa aplicable al presente caso la prevista en en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009.

Sea conveniente precisar que los hechos que dieron lugar a la actuación se relacionan con la movilización de especímenes de fauna silvestre, sin el respectivo salvoconducto que ampare su movilización por el territorio nacional, hechos que fueron puestos en conocimiento de esta entidad el **Veintisiete (27) de abril de 2009.**

Consecuentemente, se advierte que los hechos materia de investigación son de naturaleza de **ejecución instantánea**, dado que su consumación tuvo lugar en un único momento claramente determinado en el tiempo, el cual marca el punto de referencia y de partida para el computo del término de caducidad.

A partir de lo expuesto, se hace necesario precisar cuál es el término de caducidad aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que los hechos irregulares objeto del proceso ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009. Para tal efecto acudiendo a la norma en comento, se procede al análisis del régimen de transición allí previsto, el cual establece:

“ARTÍCULO 64. TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS. El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.”

Del tenor literal del artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, se colige que la transición prevista por el Legislador aplica únicamente para el procedimiento, de suerte que en materia sustancial, de avocar una decisión de fondo sancionatoria, la normativa aplicable al presente caso sería la prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el debido proceso constitucional, acorde con el cual nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa (inciso 2º, artículo 29 CP). En otros términos, se reafirma la improcedencia de aplicar al sub examine las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Por su parte, en materia procesal y de cara a la transición de procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, se advierte que, en el presente caso, Veintisiete (27) de abril de 2009, no se había surtido la etapa de formulación de cargos, (Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 00143 del dos (02) de Enero de 2014); razón por la cual se concluye que en el sub júdice es aplicable el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, debe advertirse que la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, no implica per se la aplicación del término de caducidad de 20 años previsto en el artículo 10 de la Ley 1333 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2009 en forma retroactiva a hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa.

En efecto, las normas procesales son de aplicación inmediata, salvo que el Legislador establezca una excepción. Al respecto, el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, dispuso:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones". (...)
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

En armonía con lo anterior, debe tenerse presente que la naturaleza del hecho irregular que dio lugar al proceso sancionatorio ambiental es el punto de referencia y de partida para el cómputo de la caducidad, lo cual significa que por tratarse de un hecho de ejecución instantánea, la caducidad opera desde el mismo momento de su ocurrencia o desde la fecha en que la autoridad ambiental tuvo conocimiento del suceso, tal y como lo ha reafirmado en múltiples pronunciamientos la doctrina y la jurisprudencia.

Así las cosas, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que en el presente caso esta Secretaría conoció del hecho irregular el **27 de abril del año 2009**, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de 20 años, en su lugar, regía el artículo 38 del **Decreto 01 de 1984**, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

En definitiva, al amparo del **DEBIDO PROCESO** y del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado ANTES del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes de que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de veinte (20 años) prevista en dicha norma.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que a más de ser la caducidad en términos generales un fenómeno jurídico de carácter procesal, en materia administrativa genera la pérdida de competencia de la Administración para resolver sobre un determinado asunto, de suerte que dar aplicación retroactiva a la caducidad de 20 años prevista en la Ley 1333 de 2009 respecto de situaciones que se consumaron antes de su entrada en vigor, implicaría desconocer la máxima del debido proceso constitucional, a cuyo amparo "nadie puede ser juzgado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

sino Por juez o tribunal competente”, y soslayar por completo el principio de legalidad que rige por excelencia las actuaciones administrativas.

Al respecto, es necesario indicar, que la caducidad de la acción reviste carácter de orden público, pues su establecimiento obedece a razones de interés general que imponen la obligación de obtener en tiempos breves la definición de ciertos derechos, lo que le otorga dinámica a la actividad administrativa, al paso que le imprime un importante grado de seguridad jurídica. Ahora bien, en materia sancionatoria, impide toda posibilidad de iniciar o proseguir una determinada actuación, dado que se trata de una institución procesal que ataca el derecho de acción, cuyo efecto inmediato es la imposibilidad de su ejercicio.

Así entonces, en relación con la disyuntiva que impone analizar si debe o no darse aplicación retroactiva en el sub exámine al término de caducidad de los 20 años previsto en la Ley 1333 de 2009, se trata de un asunto que encuentra solución en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, atendiendo las reglas generales de interpretación ante conflictos derivados de la aplicación de la ley procesal en el tiempo; las mismas que permiten concluir que en el presente caso el término que había empezado a era el de la caducidad, al amparo del art. 38 del Decreto 01 de 1984.

Que respecto al fenómeno de la caducidad es preciso enunciar la Sentencia N° T-433. Sala Sexta de Revisión de fecha 24 de junio de 1992 así:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual sí ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase.

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata; de conformidad con lo antes expuesto se procederá al análisis del fenómeno de la caducidad, al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece:

"... Caducidad respecto de las sanciones. ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor. (...) *Resaltado fuera del texto original*

Frente al término establecido en el referido artículo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

(...) *“Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa”...* (Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, se deduce que la Administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de conocimiento, esto es, desde el **veintisiete (27) abril de 2009**, fecha de la incautación de un espécimen silvestre **denominado MIRLA BLANCA (Mimus gilvus)**, hasta el día **26 de abril 2012** para la expedición del Acto Administrativo que resolvería de fondo la Actuación Administrativa frente al proceso sancionatorio, trámite que a la fecha no se surtió, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Resolución procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

No obstante, lo anterior y antes de archivar el expediente se hace procedente y necesario ordenar, decretar de oficio por parte del área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la entidad, emita concepto técnico, donde se verifique la existencia, el estado y la ubicación del espécimen incautado, con el fin de poder realizar la respectiva disposición final.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido con la normatividad ambiental específicamente en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, introduce como criterio jurídico general, el dominio de los recursos naturales renovables a favor de la Nación, así:

“ARTICULO 42: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*”. Operando como única excepción el reconocimiento de derechos que las Autoridades Ambientales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

pueden otorgar a los particulares a través de permisos, licencias, autorizaciones realizar actividades de manejo y aprovechamiento de esta clase de recursos.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presunto infractor, la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, no demostró la legalidad de permiso de aprovechamiento para haber movilizado un espécimen silvestre denominado **MIRLA BLANCA (Mimus gilvus)**, de conformidad con lo señalado en el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual establece "*La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular, por lo cual se presume que el ejemplar aprehendido de manera preventiva pertenecen a la nación.*" razón por la cual una vez en firme el presente acto administrativo, se determinara mediante acto administrativo debidamente motivado la disposición final del espécimen denominado un espécimen silvestre denominado **MIRLA BLANCA (Mimus gilvus)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA

Que los Artículos 101 y 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 numeral 13 de la Resolución 01037 de 2016, adicionada mediante Resolución 3622 de 2017, "*por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones*", es función de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, proyectar los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa para la firma de la Dirección de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Control Ambiental;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Declarar** la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, contra la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.289, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes de archivar el expediente, se hace necesario, ordenar visita técnica, por parte de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, para que se emita



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Concepto Técnico, donde se verifique la existencia del espécimen incautado, estado actual y su ubicación, para realizar la respectiva disposición final.

Parágrafo: Remitir el expediente **SDA-08-2009-2200** a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre conforme a lo previsto en el artículo segundo del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.685.289, quien se puede ubicar en la vereda Santa Bárbara de la Mesa Cundinamarca, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez cumplido lo anterior mediante acto administrativo debidamente motivado, se determinará el destino final del espécimen de fauna incautado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archivar definitivamente las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-2200**, como consecuencia de lo previsto en el Artículo primero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YOINER MORENO PAEZ

C.C: 1054679895

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180570 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

21/02/2018

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

C.C: 51608483

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180588 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

24/02/2018

Aprobó:

Firmó:

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

01/03/2018

expediente: SDA-08-2009-2200

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social
Nombre

Razón Social
Palabra Clave

Número de
Identificación

Matrícula
Mercantil

Registro Nacional
de Turismo

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación:

20685289

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

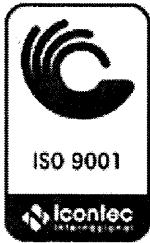
- Registro
Mercantil

- Registro Único de
Proponentes

- Entidad Sin Animo de
Lucro

- Registro Nacional de
Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#) |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C

Señor(a):

MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA

Dirección: Vereda Santa Bárbara

Teléfono: 3142902691

La Mesa Cundinamarca.

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 00528 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 00528 del 01 de marzo del 2018, **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20685289 y domiciliado en la .

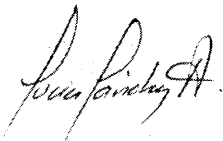
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: FAUNA

Expediente: SDA-08-2009-2200

Página 1 de 2

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9410463

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 119 | PESO TOTAL (kg): 24

FECHA PREADMISIÓN: 07/03/2018 17:10:20

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Boyan R...
Jorge Rojas
 Transporte y Movilización: 331
 07 MAR 2018
 Callefo MCTerizado

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S. A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$638.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$638.700



472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9410463

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN9158824700	MARLEN KARINA GONZALEZ INSURANTE URBANA THORYNOS PARRILLA - SHB	Carrera 91 No. 133 A - 20 Interior 1 Apto 403	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588242500	MARLEN KARINA GONZALEZ INSURANTE URBANA THORYNOS PARRILLA - SHB	Calle 44 No. 53 - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588243400	URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUSU VECES - SHB	Carrera 29 No. 45-45 Piso 18, Edificio Metropolitan	BUCARAMANGA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN91588244800	PRODESA Y CIA S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUSU VECES - SHB	CR 19 No 90 - 10 P 7	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588245100	CORPORACION PROFESIONAL DE COLOMBIA MANANTIAS Y LA SIGLA SERA PRONALCOM - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUSU VECES - SHB	CR 6 No 13 A - 66	COTA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588246500	OSCAR DANIEL HAMON - SHB	Calle 188 No. 15 - 11	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588247900	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUSU VECES - SHB	Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Piso 7	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588248200	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA DE SUSU VECES - SHB	Avenida Carrera 45 Autopista Norte No. 94 - 72	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588249800	SLADY JOHANA RODRIGUEZ NARVAEZ - SHB	Calle 16 Sur No. 18-17 de la Localidad de Antonio Nariño	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588250500	SLADY JOHANA RODRIGUEZ NARVAEZ - SHB	Calle 18 Sur No. 22-47 Apto 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588251900	VICTOR EDUARDO SABOGAL RODRIGUEZ - SHB	CR 75 No. 66 - 13	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588252200	SIERRA BUITRAGO MARGARITA - SHB	Carrera 16 No. 5 - 22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588253600	SIERRA BUITRAGO MARGARITA - SHB	Calle 16 No 5 - 22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588254000	EVER FERNANDO PEÑALOZA - SHB	CR 15 NO 84 - 24 MEZ 107	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588255300	EVER FERNANDO PEÑALOZA - SHB	CR 15 NO 86A - 54	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588256700	EVER FERNANDO PEÑALOZA - SHB	CR 15 NO 88 - 77	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588257500	AMARILLO SAS	CARRERA 19 A NO. 80 -12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588258400	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ	CALLE 140 BIS NO. 14 -45	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588259800	OBO CONSTRUCTORES	CALLE 83 A NO. 13 24 OFICINA 701	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588260700	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	AV. CALLE 63 NO. 68 - 95	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN91588261500	LUZ ADRIANA MARIN	CARRERA 53 NO. 53 39	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9410463

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN915882624CO	AMIRA CONSTANZA POLANIA PERDOMO	CALLE 4 NO. 2 - 68	PITALITO_HUILA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN915882638CO	MARIA PRISCIL TURRIAGO MEDINA	VEREDA SANTA BARBARA	LA MESA_CUNDINAMARCA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RN915882641CO	ARCADIO VILLALOBOS VILLAMIL	VEREDA MARAPAI	MUZO	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN915882655CO	INDIS PAOLA RANGEL PEREZ	CALLE 48 U NO. 1 A - 60 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882669CO	MARIA TERESA DE JESUS GARCIA	CALLE 4 NO. 65C - 12	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882672CO	GIMNASIO FEMENINO	CARRERA 7 NO. 128 - 40	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882686CO	ANA DEYSY ORTEGA	CARRERA 36 NO. 111 - 119	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882690CO	YUDI ANDREA LOPEZ SANABRIA	CARRERA 32 NO. 63 - 44 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882709CO	CRISTIAN JULIAN VILLAMIL LOZANO	CALLE 58 B NO. 75 B - 66	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882712CO	MARTHA LILIANA VALERO PARRA	CALLE 68 H No. 31 A - 26 SUR LOCALIDAD LA CANDELARIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882726CO	ROSIRS CHARRIS RODRIGUEZ	CALLE 42 A SUR No. 17 A - 92 ESTE LOCALIDAD SAN CRISTOBAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882730CO	MIGUEL ANTONIO GONZALEZ	CALLE 14 No. 12 - 07	ZIPAQUIRA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882743CO	ANA SILVIA ORTIZ MEJIA	CARRERA 82 B No. 40 - 40 SUR LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882757CO	WILMER ENRIQUE SUAREZ RAMIREZ	CARRERA 3 No. 33 - 09	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882765CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES CONJUNTO RESIDENCIAL EL CARMELLO P.H.	CALLE 71 C No. 94 A - 72 LOCALIDAD ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882774CO	WILLIAM NIÑO GUZMAN	CARRERA 19C No. 22-67 SUR BARRIO OLAYA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882786CO	AGAPITO DUARTE	TV.72 F BIS No. 41 - 64 SUR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882791CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES - CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE VILLA LUZ SEGUNDA ETAPA	CARRERA 85 L No. 63 F - 10 BARRIO LA ISABELA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882805CO	DOMINGO MANUEL PINEDA MADERA	CALLE 136 A No. 154 B - 52 SUBA COMPARTIR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882814CO	EDGAR ENRIQUE PEREA	CARRERA 9 NO. 34 - 75 SAN MATEO	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882828CO	ELIECER ANTONIO PEREZ	CALLE 128 No. 93 B - 19	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN915882831CO	NEIBER HERNANDEZ REYES	CARRERA 153 No. 143 B - 36 ETAPA 11 LOCALIDAD SUBA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 -
PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN937941182CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA PRISCILA TURRIAGO
MEDINA
Dirección: VEREDA SANTA BARBARA
Ciudad: LA MESA_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 252608
Fecha Admisión:
20/04/2018 19:54:50

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2011
Min. TP Que Manifiesta: 000007 del 10/10/2011

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 9650420
Fecha Admisión: 20/04/2018 19:54:50
Fecha Aprox. Entrega: 26/04/2018

RN937941182CO

1015
850

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Referencia: RESOLUCIÓN NO. 00528 DE NIT/C.C/T.1:899999061
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110231324
Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA
Dirección: VEREDA SANTA BARBARA
Tel: Código Postal: 252608
Ciudad: LA MESA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1015850

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:		C1	C2	
RE	Rehusado			Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/04/2018
Distribuidor: *Celina Ochoa*

C.C. Gestión de entrega:
1er 2do



11114731015850RN937941182CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo
Fluoreno Añes servicios postales más than nacionalización del correo más servicios subsidiados en la misma web. 4-72 tratamos sus dudas responder más rápido la atención del correo. Para saber más detalles visitarnos en
Min. DC. Res. Mensajería Expresa 001837 de 9 septiembre del 2011
Artículo 4-77 con el Decreto de la Dirección de Tránsito más 4-77 con el

marzo del 2018, **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 20685289 y domiciliado en la .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: FAUNA
Expediente: SDA-08-2009-2200





SECRETARÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO

Control de Calidad Devoluciones

472 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Nombre legible del supervisor y C.C. *Pedraza*

Sector *...*

Centro de Distribución *...*

Devolución improcedente

Gestión Adicional *20-3-10*

Observaciones

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

F-0040

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
A TODOS**

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2009-2200, se ha proferido RESOLUCIÓN No. 00528, Dada en Bogotá, D.C, el primer (01) día del mes de marzo de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a **MARIA PRISCILA TURRIAGO MEDINA** a través de su representante legal o quien haga sus veces. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy JUEVES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Ayda Mariño Romero

AYDA PATRICIA MARIÑO ROMERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy Miércoles 27 de Junio de 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Ayda Mariño Romero

AYDA PATRICIA MARIÑO ROMERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS